

## ACUERDO MINISTERIAL No. 011 -2020

### EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República reconoce como derecho de todas las personas: *“2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 ibídem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el 10 de noviembre de 2007, se adoptó la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico (CLAD) estableciéndose en el literal b) del numeral 2 como uno de sus objetivos *“Incrementar la calidad de los servicios y productos públicos que el Estado tiene que suministrar a los ciudadanos al mejorar la eficiencia, la eficacia y una mayor transparencia de la gestión pública, aprovechando la utilización de las TIC en el Gobierno y en la Administración Pública”*;

**Que**, el 29 de octubre de 2016, se adoptó la Carta Iberoamericana Gobierno Abierto CIGA cuyo apartado C señala: *“Datos públicos para el desarrollo incluyente y sostenible. En materia de apertura de datos, los gobiernos deberían diseñar, implementar y desarrollar portales de datos abiertos y elaborar normativas y/o pautas metodológicas para su adecuada categorización, uso y reutilización por parte de la ciudadanía y otros actores del ecosistema del gobierno abierto. Para ello, los países podrán apoyarse en la Carta Internacional de Datos Abiertos”*;

**Que**, el 14 de abril del 2018, el Ecuador suscribió el Compromiso de Lima en la VIII Cumbre de las Américas, denominado *“Gobernabilidad Democrática frente la Corrupción”*, comprometiéndose en el numeral 20 a: *“Impulsar el establecimiento de un Programa Interamericano de Datos Abiertos, en el marco de la OEA, con el objetivo de fortalecer las*

*políticas de apertura de información, e incrementar la capacidad de los gobiernos y ciudadanos en la prevención y el combate a la corrupción, teniendo en cuenta los importantes trabajos realizados en el ámbito interamericano en esta materia y otras iniciativas regionales y mundiales”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: *“El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado (...)”;*

**Que**, el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema de Registro de Datos Públicos dispone: *“Los datos públicos registrales deben ser completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción”;*

**Que**, el artículo 142 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación establece: *“(...) Los estándares abiertos son formas de manejo y almacenamiento de los datos en los que se conoce su estructura y se permite su modificación y acceso no imponiéndose ninguna restricción para su uso; además que los datos almacenados en formatos de estándares abiertos no requieren de software propietario para ser utilizados (...)”;*

**Que**, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana obliga a: *“Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones (...)”;*

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República del Ecuador creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 784, de 04 de junio de 2019, el Presidente de la República del Ecuador designó al licenciado Andrés Michelena Ayala como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 981, de 28 de enero de 2020, establece: *“El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información será la entidad rectora en gobierno electrónico de la Función Ejecutiva. Para la correcta implementación del gobierno electrónico ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) 4. Emitir políticas, directrices, acuerdos, convenios y desarrollar proyectos respecto a datos abiertos de la Función Ejecutiva. 5. Articular y coordinar con las demás instituciones de la Función Ejecutiva, así como con las otras Funciones del Estado y demás actores públicos y privados que directa o indirectamente coadyuvan a la aplicación del presente Decreto. 6. Ejercer la*

*representación oficial del Estado ante organismos y entidades internacionales en temas de gobierno electrónico”;*

**Que**, el artículo 13 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo determina como parámetros para cumplimiento del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública: *“(…) los contenidos a publicar en el link de transparencia de los sitios web institucionales en las respectivas matrices homologadas en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, para aportar a los procesos de transparencia, participación y colaboración ciudadana, innovación y emprendimiento para el desarrollo del país”;*

**Que**, mediante Acuerdo No. 1184, de 20 de julio de 2015, se emitió la Norma Técnica en la Gestión Pública en la que se estipula: *“La disponibilidad de los datos abiertos entre actores internos y externos de la organización, promueve las relaciones con otros grupos de interés relevantes, la generación de círculos de innovación, y favorece la participación de personas, embajadores de innovación y organizaciones de distinta índole, con lo cual se dinamiza la interacción de los tres sectores de un sistema nacional de innovación, es decir, público, privado y académico; entendiéndose que el eje de los tres sectores es la ciudadanía en general”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 015-2019, de 18 de julio de 2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información aprobó la Política Ecuador Digital que tiene como objetivo transformar al país hacia una economía basada en tecnologías digitales, mediante la disminución de la brecha digital, el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento, el Gobierno Digital, la eficiencia de la administración pública y la adopción digital en los sectores sociales y económicos;

**Que**, el artículo 4 de la Política Ecuador Digital establece: *“La implementación de la presente política se realizará con base en tres ejes de acción: Conectividad, Eficiencia y Seguridad de la Información, e Innovación y Competitividad. (...) 4.2. Eficiencia y Seguridad de la Información.- Garantizar la participación ciudadana, la democratización de los servicios públicos, la simplificación de trámites, la gestión estatal eficiente, la publicación y utilización de datos abiertos, la gestión de la seguridad de la información, y la protección de datos personales (...)”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. MINTEL-SEGE-2020-0057-M, de 09 de abril de 2020, el Subsecretario de Gobierno Electrónico remitió el informe técnico de motivación para la emisión de la Política de Datos Abiertos;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador

## **ACUERDA:**

### **EMITIR LA POLÍTICA DE DATOS ABIERTOS DE APLICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL**

#### **Artículo 1.- Objeto.-**

La presente Política tiene por objeto implementar los datos abiertos en la Función Ejecutiva para fortalecer la participación ciudadana, la transparencia gubernamental, mejorar la eficiencia en la gestión pública, promover la investigación, el emprendimiento y la innovación en la sociedad.

## **Artículo 2.- Fines.-**

Son fines de esta Política de datos abiertos:

- a. Determinar directrices para abrir y publicar datos almacenados y administrados por instituciones públicas, cumpliendo los principios de los datos abiertos.
- b. Establecer lineamientos para que las instituciones promuevan el uso de los datos abiertos.

## **Artículo 3.- Ámbito de aplicación.-**

La presente Política de Datos Abiertos es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades que integran la Administración Pública Central, de conformidad con el Artículo 45 del Código Orgánico Administrativo.

En el caso de otras entidades no dependientes de la Administración Pública Central, y otras funciones del Estado, podrán aplicar las disposiciones de esta Política para mejorar su gestión en materia de datos abiertos.

## **Artículo 4.- Definiciones.-**

Para efectos de aplicación de la presente Política se definen los siguientes términos:

**Datos abiertos:** son datos digitales que son puestos a disposición con las características técnicas y jurídicas necesarias para que puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, en cualquier momento y en cualquier lugar.

**Digital:** es un medio por el que se crea, presenta, transporta o almacena información mediante la combinación de bits.

**Datos personales:** es la información que permite identificar o volver identificable a una persona natural.

**Información pública:** se considera información pública todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

**Reutilizar:** es la acción de volver a utilizar algo, bien con la función que desempeñaba anteriormente o con otros fines.

### **Artículo 5.- Principios de los datos abiertos.-**

Los datos que se abran y se publiquen deben responder a los siguientes principios:

- a. Abiertos por defecto: la información pública es de libre acceso, por lo que debe ser abierta por defecto, cumpliendo con las disposiciones legales en cuanto a información de carácter confidencial y acceso restringido, y lo relativo a la protección de los datos personales.
- b. Oportunos y exhaustivos: los datos abiertos deben corresponder a una demanda centrada en sectores y casos de uso específico. Deben ser publicados de manera oportuna y cuidar que estos datos sean precisos.
- c. Accesibles y utilizables: los datos abiertos deben ser fácilmente visibles y accesibles, poniéndose a disposición sin restricciones.
- d. Comparables e interoperables: los datos abiertos deben ser presentados en formatos estructurados y estandarizados para apoyar la interoperabilidad, trazabilidad y reutilización efectiva.
- e. Gobernanza y participación ciudadana: la apertura y publicación de datos abiertos buscará mejorar y fortalecer la gobernanza y la confianza en las instituciones públicas.
- f. Desarrollo incluyente e innovación: la apertura y publicación de datos abiertos buscará estimular la creatividad y la innovación promoviendo la utilización de los datos abiertos, esto es válido para usos gubernamentales, comerciales y no comerciales.

### **Artículo 6.- Rectoría y regulación.-**

El ente rector de gobierno electrónico ejercerá las siguientes atribuciones en el contexto de esta Política:

- a. Ejercer la representación oficial ante organismos y entidades internacionales en temas de datos abiertos.
- b. Articular y coordinar acciones con las demás entidades de la Administración Pública Central, así como con las otras Funciones del Estado y demás actores públicos y privados que directa o indirectamente coadyuvan a la aplicación de la presente Política.
- c. Desarrollar planes, programas, proyectos y herramientas que sean necesarios para la implementación de la presente Política.
- d. Emitir la Guía de Datos Abiertos de la Administración Pública Central que establecerá los criterios técnicos y operativos para abrir y publicar datos abiertos.
- e. Coordinar y realizar la consulta para establecer la demanda de datos abiertos centrada en sectores y casos de uso específico, al menos una vez al año.
- f. Coordinar y participar en la elaboración de la propuesta de un conjunto de indicadores que permitirán medir el avance y cumplimiento del objetivo de esta Política, y su actualización cuando se determine necesario.

- g. Gestionar acciones de cooperación con organismos nacionales e internacionales para impulsar la implementación de esta Política.
- h. Dar seguimiento a las entidades de la Administración Pública Central, en cuanto al cumplimiento de esta Política.
- i. Realizar actualizaciones a los instrumentos que sean establecidos para la implementación de esta Política, cuando se determine necesario.

#### **Artículo 7.- Mecanismos de implementación.-**

Para el cumplimiento de la presente Política, cada entidad debe identificar internamente a los siguientes actores:

**a) Responsable de datos abiertos:** es la máxima autoridad de la institución (o su delegado). Tiene las siguientes responsabilidades:

- i. Orientar las acciones de la entidad en materia de datos abiertos.
- ii. Autorizar las propuestas de liberación de datos abiertos de la entidad.
- iii. Promover los datos abiertos con las características señaladas en esta Política y demás instrumentos que emita el ente rector de esta Política.

**b) Gestor institucional de datos abiertos:** es quien preside el Comité de Transparencia de cada institución. Le corresponde:

- i. Ser el punto de contacto institucional para la aplicación de esta Política y otros instrumentos de datos abiertos.
- ii. Coordinar con el Comité de Transparencia de la institución el levantamiento y actualización del inventario de la información pública que es más solicitada por los ciudadanos, otra que considere pertinente la institución, y la que disponga el ente rector de esta Política.
- iii. Coordinar con el Comité de Transparencia y el Comité de Seguridad de la Información para establecer las propuestas de liberación de datos que tengan como fin promover la transparencia, fortalecer la participación ciudadana, mejorar la eficiencia en la gestión pública, promover el emprendimiento y la innovación en la sociedad.
- iv. Gestionar la autorización del responsable institucional de datos abiertos, de las propuestas de liberación de datos.
- v. Gestionar la publicación de los datos en coordinación con el responsable de Tecnología de la Información institucional, conforme a lo establecido en las propuestas de liberación de datos aprobadas.
- vi. Coordinar la ejecución de acciones tendientes a la promoción, difusión y utilización de los datos abiertos.
- vii. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Política en su institución, y para la aplicación los instrumentos que sean establecidos por el ente rector en el marco de la misma.

## **DISPOSICIONES GENERALES.-**

**PRIMERA.-** Se designa al Subsecretario de Estado- Gobierno Electrónico para que, en representación del ente rector de Gobierno Electrónico, emita oficios, comunicaciones y cualquier otro documento que permita la implementación de la presente Política.

**SEGUNDA.-** El ente rector de Gobierno Electrónico deberá realizar, al menos una vez al año, un proceso para determinar la demanda de datos abiertos por la ciudadanía, misma que será entregada como insumo a las instituciones a fin de que se incluyan en las propuestas de liberación de datos, en el ámbito de sus competencias.

**TERCERA.-** El Gestor Institucional deberá remitir al ente rector de Gobierno Electrónico, hasta el 31 de enero de cada año, un informe de la publicación de los datos abiertos y de la difusión realizada, en función de las propuestas de liberación aprobadas.

**CUARTA.-** Se dispone al ente rector de planificación, implementar y gestionar un portal centralizado que permita recabar la demanda, publicar y difundir los datos abiertos gubernamentales.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**PRIMERA.-** Para implementación de la presente Política el ente rector de Gobierno Electrónico emitirá la Guía de Datos Abiertos, en el plazo de noventa (90) días contados desde la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Las entidades deberán comunicar la designación del Gestor Institucional al ente rector de Gobierno Electrónico, en un plazo de ocho (8) días desde la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

En el caso de cambio de Gestor Institucional, deberá comunicarse de forma inmediata a la misma autoridad.

**DISPOSICION FINAL.-** De la ejecución, monitoreo y seguimiento de la presente Política, encárguese a la Subsecretaría de Estado- Gobierno Electrónico.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días de abril de 2020.

Lcdo. Andrés Michelena Ayala  
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

MS/ JD/ GE/CP